

Reglamento de régimen interno - BETA España



Marzo de 2021

CAPÍTULO I. DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

Artículo 1. La Asociación Bringing Europeans Together Association España - BETA España constituida al amparo de la legislación vigente se registrará por los Estatutos en vigor, por el presente Reglamento de Régimen Interno y por todas aquellas normas que establezca la reglamentación que le sea de aplicación según las leyes.

Artículo 2. El presente Reglamento desarrolla los contenidos expresados en los Estatutos de la asociación y en ningún caso podrá ir contra la filosofía y articulado de los citados Estatutos.

Artículo 3.

1. El domicilio social se establece según se marque en los Estatutos de la asociación.
2. La Junta Directiva, en su caso, podrá adoptar los cambios que estime oportunos en el cambio del domicilio de la asociación, dando la correspondiente notificación a las autoridades competentes y a los socios de la entidad.

Artículo 4.

1. Se establece como anagrama de la asociación “BETA España” (“BETA Spain” únicamente cuando sea obligatorio indicar el nombre del país en inglés) y como logotipo de la misma el indicado a continuación:



2. Los socios podrán usar dichos distintivos en su indumentaria con el oportuno decoro.

CAPÍTULO II. DEL INGRESO DE SOCIOS

Artículo 5.

1. El ingreso de socios estará determinado por lo que establezca los Estatutos.
2. La Junta Directiva presentará anualmente un informe a la Asamblea General sobre las altas y bajas de socios producidas en dicho periodo.

CAPÍTULO III. DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO

Artículo 6. Los socios podrán solicitar en cualquier momento su baja voluntaria en la asociación. Esta petición deberá realizarse por escrito y deberá tratarse en reunión de la Junta Directiva que acordará la baja sin más trámites.

Artículo 7. Los socios podrán ser dados de baja en la asociación por alguna de las siguientes causas:

- a. Cuando exista incumplimiento grave de los estatutos y del presente reglamento, a criterio de la Junta Directiva.
- b. Cuando el socio impida deliberadamente el cumplimiento de los fines de la asociación.
- c. Cuando su conducta vaya contra los principios sociales o dañen gravemente la imagen de la asociación.
- d. Cuando deje de asistir injustificadamente a más de 2 Asambleas Generales.

Artículo 8.

1. Los expedientes de expulsión deberán ser tratados por un Comité de Conflictos creado al efecto.
2. El Comité de Conflictos estará compuesto por dos miembros de la Junta Directiva, el Presidente de la Asociación y dos socios elegidos por sorteo, actuando uno de ellos como instructor
3. Se deberá garantizar audiencia al interesado.
4. La Junta Ejecutiva será la encargada de ratificar por unanimidad o denegar el informe realizado por la Comisión, siendo necesario en todo caso el apoyo de 2/3 de los socios presentes para que se apruebe la moción de expulsión.
5. En caso de que dicho socio sea miembro de la ejecutiva, será excluido como parte ratificadora de la decisión.
6. El Comité de Conflictos se autodisolverá una vez emitido su informe.

CAPÍTULO IV. DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 9.

1. La Junta Directiva (en adelante, la Junta) se reunirá una vez al mes de forma ordinaria, excepción hecha del mes de agosto, y cuantas veces sea necesario de forma extraordinaria.

2. La Junta podrá ser denominada igualmente Junta Ejecutiva, Ejecutiva, Management Board o su abreviación MB.
3. La Junta deberá reunirse en un plazo máximo de dos semanas en sesión extraordinaria si así lo solicita el Presidente o 1/3 de sus miembros.

Artículo 10.

1. La Junta podrá separar de sus funciones a uno de sus miembros:
 - a. Si este falta a 3 reuniones ordinarias consecutivas de la misma.
 - b. Por ausencia reiterada, dejación de funciones o ir en contra de los intereses de la asociación (especificado en el artículo 7 del presente reglamento)
2. La Junta será quien decida la separación o no del miembro de esta y deberá cubrir esta vacante en el más breve espacio posible y a propuesta de la Junta Directiva.
3. En caso de que los socios se encuentren en desacuerdo con la decisión tomada por la Junta, estos tendrán derecho a notificar en un plazo máximo de 10 días naturales su disconformidad, siendo necesario para rectificar la decisión de la Junta la firma de 2/3 de los socios dentro de dicha notificación.

Artículo 11.

1. La Junta Directiva quedará válidamente constituida a la media hora de su convocatoria con la asistencia de 1/3 de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente.
2. Para que exista quórum en las votaciones durante las reuniones de la Junta Directiva deberán asistir la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 12. La Junta Directiva podrá incorporar, por las necesidades de la asociación, a nuevos vocales a las tareas de la misma, informando de estas actualizaciones a los socios.

CAPÍTULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 13.

1. La Asamblea General elegirá entre sus miembros a un moderador que será el responsable del orden de la misma.
2. El moderador tendrá las siguientes funciones:
 - a. Dar el cierre de palabras solicitadas sobre un tema.

- b. Someter a votación los puntos del orden del día.
- c. Posponer la reunión, dividirla en comisiones o dar recesos.
- d. Interpretar los estatutos y el presente reglamento y solventar todas aquellas dudas reglamentarias.
- e. Si la discusión es sobre una decisión del moderador, la Asamblea General decidirá por mayoría simple la decisión final. Se podrá retirar la confianza al moderador por una cuestión de orden de uno de los socios que tendrá que ser secundada por alguien más necesariamente.

Artículo 14.

1. El orden del día es elaborado por el Presidente, oída la Junta Directiva y las peticiones de los socios.
2. El orden del día será enviado a todos los socios con una antelación de 15 días naturales a la celebración de la Asamblea.
3. En todo caso, este deberá ser ratificado por la Asamblea al comienzo de la misma.

Artículo 15. Las resoluciones que se presenten a la Asamblea General deberán estar presentadas por un socio que actuará de proponente y deberán estar secundadas por alguien más. Las presentadas por la Junta Directiva no necesitarán este requisito.

Artículo 16. Las enmiendas presentadas por parte de los socios a las resoluciones no deben suponer en ningún caso una negativa directa a la resolución presentada. La enmienda será incorporada al texto si el proponente la acepta.

Artículo 17. Solamente el proponente de una resolución tiene derecho a réplica al final del debate.

Artículo 18. El tiempo máximo de exposición durante la Asamblea será de cinco minutos, salvo la presentación de informes por parte de la Junta Directiva y aquellos temas de interés, a criterio del moderador.

Artículo 19. El procedimiento de votación será el votar en primer lugar la enmienda más alejada a la resolución y en último lugar el texto completo.

Artículo 20.

1. Durante la celebración de la Asamblea podrán existir cuestiones de orden que podrán ser solicitadas por aquellos asistentes con derechos a voto y que tendrá prioridad frente a lo que se esté tratando, excepto durante una votación, salvo que dicha cuestión de orden se refiera a la votación en curso.
2. Las cuestiones de orden se referirán a los siguientes temas:
 - a. Al funcionamiento de la Asamblea o al debate y no al tema que se debate.
 - b. Revisión de una decisión del moderador.
 - c. Moción de censura contra el moderador, la cual ha de estar secundada.

Artículo 21. Las cuestiones de información son aquellas que se utilizan para aclarar, solicitar información puntual o explicar un punto y se escucharán a criterio del moderador.

Artículo 22.

1. Todos los acuerdos de la Asamblea General se toman por mayoría absoluta en primera votación y simple en la segunda, salvo en los casos establecidos en los estatutos y en el presente reglamento.
2. En caso de que exista empate tras la tercera votación permanecerá el statu quo.

CAPITULO VI. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

Artículo 23. La modificación del presente reglamento podrá realizarse a iniciativa de la Junta Directiva o de 1/3 de los socios.

Artículo 24.

1. La Junta Directiva procederá a establecer un periodo de enmiendas al texto, las cuales deberán ser enviadas a la Secretaría General con una antelación de 4 días naturales a la fecha de votación del texto por la Junta y difundidas a todos los socios.
2. De proponerse una modificación por 1/3 de los socios al presente reglamento, un representante de estos podrá exponer y defender ante la Junta antes de su votación las enmiendas. La Junta podrá formular preguntas al respecto.

Artículo 25.

1. Para que se apruebe la modificación será necesaria la unanimidad de la Junta.
2. En caso contrario, será necesaria la aprobación de 2/3 de los socios en la siguiente Asamblea General (ordinaria o extraordinaria).

Artículo 26. En caso de reforma de estatutos, las modificaciones deberán ser enviadas de forma inmediata al Registro de Asociaciones para que se proceda al cambio oportuno.

Artículo 27. Una vez reformados los estatutos o el presente reglamento, en su caso, la Junta Directiva deberá facilitar a los socios los textos reformados.

CAPÍTULO VII. SOBRE LA FUNCIÓN DEL FIDEICOMISARIO

Artículo 28.

1. El cargo de fideicomisario podrá ser denominado también trustee, experto o administrador.
2. El fideicomisario deberá ser socio de BETA España, ya sea socio fundador, de número o de honor.

Artículo 29. Existirá la figura de jefe de fideicomisarios, también llamado presidente de fideicomisarios, que servirá como portavoz de estos. Tendrá asiento permanente en forma de vocal en la Junta.

Artículo 30.

1. Las funciones de los fideicomisarios son:
 - a. Velar en forma de gestoría por el interés general de la asociación, supervisando las labores de la Junta.
 - b. Asesorar a la Junta en la toma de decisiones.
 - c. Si el presidente lo requiere, representar a la asociación en alguna cuestión que se requiera o guardar patrimonio de la asociación.
 - d. En caso de ausencia total de la ejecutiva, estos asumirán las funciones.
2. Se entenderá por ausencia total de la ejecutiva:
 - a. Cuando no muestre actividad en un plazo de 6 meses

- b. Cuando se produzca la dimisión conjunta de todos los miembros de la junta directiva sin capacidad para poder gestionar la asociación en el periodo transitorio hasta la siguiente Asamblea General o su disolución.
3. En el caso mostrado en el punto 2.b, el fideicomisario podrá escoger personalmente a una directiva en funciones, dando preferencia a otros fideicomisarios. En cualquier caso, solo podrá escoger a socios de la asociación.

Artículo 31.

1. La elección de los fideicomisarios se hará una vez al año, siendo designados por el Presidente de BETA España, oídos previamente los miembros de la Junta Directiva.
2. El fideicomisario será escogido en función de su experiencia y trayectoria dentro de la asociación, entendido como alguien que ha obtenido una serie de logros para esta.
3. Igualmente, el Presidente de BETA España seleccionará al jefe de los fideicomisarios.
4. En caso de solo existir un fideicomisario, será elegido automáticamente jefe de estos.
5. La Junta podrá declarar desiertos los puestos.

Artículo 32.

1. La supervisión del/los fideicomisarios (excluyendo al jefe de estos, con asiento permanente de acuerdo con el artículo 29 del presente reglamento) se dará cuando el presidente de la asociación (o, en su defecto, el vicepresidente) solicite su asistencia.
2. Los fideicomisarios tendrán voz, pero no voto.

CAPÍTULO VIII. DEL PROCEDIMIENTO DE LAS CUOTAS Y LAS APORTACIONES VOLUNTARIAS

Artículo 33. En virtud del Artículo 42, las cuotas ordinarias serán un recurso económico de la asociación que será de carácter obligatorio para todos sus socios siempre que no se encuentren suspendidas.

Artículo 34.

1. Las cuotas ordinarias se entenderán siempre por activadas con un carácter anual salvo si la Junta o 1/3 de los socios proponen su anulación.
2. La anulación de las cuotas deberá ser aprobada en Asamblea General.

Artículo 35. Las cuotas ordinarias de los socios serán de carácter anual y su cuantía deberá oscilar entre los 5 y los 15 euros (€) según lo determinado en los presupuestos de la asociación de acuerdo con el tesorero y lo indicado en los Estatutos.

Artículo 36.

1. Las cuotas ordinarias pueden ser ingresadas a través de dos vías:

- a) Mediante transferencia hacia la cuenta bancaria de la asociación, incluyéndose en el concepto el nombre de socio y la indicación del pago de la cuota bajo el formato: Nombre del socio + “pago de la cuota”
- b) Mediante un pago en metálico a la Tesorería. El tesorero deberá enviar un justificante de estos movimientos a la Secretaría y una copia para el socio.

Artículo 37.

1. El período de pago y recaudación de cuotas ordinarias se establecerá en el primer trimestre del año (desde el 1 de enero hasta el 31 de marzo).

2. A partir del 1 de abril, el tesorero hará una revisión del pago de las cuotas y trasladará la información al secretario.

3. Si hay un socio que no haya cumplido con la obligación del pago de su cuota ordinaria en una anualidad, el tesorero lo constatará en un informe trasladado al secretario.

4. De continuar el incumplimiento Se enviará una notificación al socio de que ha incumplido su obligación de pago. De mantenerse el impago de la cuota, se le avisará durante el mes de febrero del año siguiente el deber del cumplimiento de pago.

5. De no pagar una segunda cuota consecutiva aún habiendo sido notificado el mes anterior al vencimiento del plazo, el tesorero informará a la Junta Directiva para proceder a la baja del socio de la asociación.

Artículo 38. La Junta Directiva podrá establecer medidas para garantizar la condición de socio si este ofrece otras alternativas para satisfacer las necesidades económicas de la asociación bajo el cumplimiento de la Ley y las normas de esta asociación.

Artículo 39. Las aportaciones voluntarias serán consideradas como ingresos provenientes de los socios fuera de las cuotas y entregados voluntariamente por estos.

Artículo 40. Las aportaciones voluntarias podrán tener distintas modalidades:

- a) Un socio podrá de manera mensual, anual o no periódica realizar una transferencia de carácter independiente a la cuota a la asociación notificándola previamente al tesorero y este a la Junta.
- b) La Junta podrá solicitar a los socios (fuera de una Asamblea General) que hagan aportaciones voluntarias para financiar proyectos concretos de la asociación adhiriéndose a ellos los socios interesados.

Artículo 41. Las cuotas extraordinarias son aquellas que la Junta proponga en una Asamblea General con fines específicos. Dichos fines serán justificados por el tesorero y se aprobarán por mayoría absoluta de los socios presentes en la Asamblea General.

CAPÍTULO VIII. DE PRESUPUESTOS Y MEMORIA ECONÓMICA

Artículo 42.

1. Los presupuestos de la asociación serán confeccionados por el tesorero.
2. Los presupuestos de la asociación se aprobarán por la Junta Directiva para su presentación y ratificación final en la Asamblea General.
3. En los presupuestos aparecerán recogidas la estimación de las cuotas y las aportaciones voluntarias. Se presentará, si procede, un listado de las posibles subvenciones o nuevas vías de financiación.

Artículo 43.

1. Al final de cada ejercicio, el tesorero realizará una memoria económica que trasladará a la Junta Directiva y a los socios.
2. En la memoria económica se recogerán todos los ingresos y gastos de la asociación durante el año y se corregirán las estimaciones hechas en los presupuestos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Cualquier traducción de este reglamento deberá ser autorizada por la Junta. En caso de conflicto entre versiones en diferentes idiomas, prevalecerá la versión en español o castellano.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En caso de existir conflicto entre una parte de este reglamento con los Estatutos de la asociación, tendrán prevalencia estos últimos mientras no se solucionen las discrepancias.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado cualquier Reglamento de régimen interno anterior de esta asociación, así como cualquier norma que entre en conflicto con este Reglamento a excepción de los Estatutos de la asociación y las competencias correspondientes en el Estatuto de BETA Europe.

DISPOSICIÓN FINAL

Este reglamento deberá ser aprobado por el Presidente de BETA España, o en su ausencia por el máximo representante de la asociación y el Secretario, entrando en vigor a partir de la siguiente Asamblea General.

El Presidente de BETA España
En Granada, a 20 de marzo de 2021

Modificado el 23 de junio de 2021 por unanimidad de la Junta Directiva